Año II. Teruel 15 de Abril de 1882. Núm. 11.

LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACION. FRATERNIDAD. INSTRUCCION.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscricion por año. 6 pesetas.
Por un semestre.. . . . . 3»50 »
Por un trimestre... . . . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la seccion de correspondencia, salvo las que necesiten contestacion por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: D. PEDRO PABLO GIL.

Seccion doctrinal.

EL NUEVO DECRETO SOBRE ESCUELAS DE PÁRVULOS.

Por fin llegó el Real decreto estableciendo nuevas Escuelas de párvulos, de las que tanto se ocupaban los periódicos, ya políticos, ya profesionales de 1.ª enseñanza; abogando unos de que la mujer tiene dotes mas especiales que el hombre para educar el tierno corazon del niño, (a) otros por el contrario, dan á este mas habilidad y constancia para dirigirle; pues escrito está por el sábio pedadogo é ilustre patricio, Sr. Montesino: «La razon y la experiencia han demostrado que para dirigir una Escuela de párvulos y darles la conveniente educacion, es preferible un Maestro á una Maestra por la mayor fuerza de carácter natural al hombre, y que los niños conocen y sienten como por instinto, y á que se someten fácilmente.» Y otros manifiestan que la misma naturaleza nos dice que ambos son indispensables para llevar á feliz término la gran obra de la educacion de la infancia; y en esto estaban conformes los autores de la siempre ponderada Ley de Instruccion primaria del 57, al exigir que la Escuela de párvulos esté á cargo de un Maestro que haya cumplido 24 años y de una Maestra ó una ayudante esposos si es posible, ó ligados entre sí con vínculos de parentesco muy inmediato. Comprendían perfectamente que los niños de 4 á 6 ó 7 años necesitan, en un país meridional, un Maestro, que á la vez que sea afable, bondadoso y de buenas costumbres, sea enérgico para desterrar en los párvulos, de ambos sexos, hábitos perniciosos, debidos á una educacion completamente descuidada, y se necesita de la mujer por el cariño que espontànea y naturalmente demuestra hácia los niños, cual gallina á sus polluelos; pero esto no es suficiente, á la dulzura y amor de la mujer hay que aumentar la autoridad del hombre instruido para educar.

Cuarenta y tres años consecutivos hemos tenido este plan de educacion en las Escuelas de párvulos, y siempre dando buenos resultados, como lo prueba la infinidad de Escuelas de esta índole que no ha mucho se han creado.

(a) Estos han triunfado por hoy, dudamos continúen triunfando hasta medio siglo.

Los nombres de Bonilla, Lopez Catalan, Collado, Campos, Andrés y Alonso, y de otros muchos que no enumeramos, por no hacer extenso este escrito, se harán inmortales; unos por sus escritos y obras que han publicado de educacion, y todos por sus excelentes resultados en la difícil mision de educar.

Pero como estas escuelas, aunque tienen el triple objeto de educar el cuerpo, el corazon y el alma, cuentan ya casi diez lustros de existencia, llevan el sello de anticuarias, y por lo tanto, el señor Albareda, en su empeño de mejorarlo todo, ha dicho: hay que introducir en las Escuelas de párvulos de España los adelantos de la época en que vivimos, para lo cual conviene imitar á los paises mas adelantados de la vieja Europa, á la Alemania, sin tener en cuenta que los adelantos están en casa, que lo que más convenía—en nuestro humilde concepto—era aumentar un auxiliar mas en las escuelas numerosas, obligar á los actuales Maestros de párvulos, de las capitales, cuando menos, por cuenta del Estado, á que visitáran las mejores Escuelas de esta clase del Reino, y si se quería, hasta el extranjero, aprovechando para ello las vacaciones del verano. Procurar que las actuales tengan mas medios materiales de educacion.

Mejoramiento de locales, pues la mayor parte están sin reunir condiciones higiénicas ni pedagógicas; en fin, lo que convenía era poner al actual Maestro de párvulos en mejores medios de poder conseguir de sus alumnos mas educacion física, moral é intelectual; esto sentado, entremos á estudiar brevemente lo mas importante del Decreto. Su artículo 1.° dice: «Las Escuelas públicas de párvulos estaràn en adelante á cargo de una primera Maestra y de las auxiliares que se consideren necesarias, segun el número de alumnos inscritos en cada una.»

Segun este artículo ningun Maestro de párvulos podrá, en lo sucesivo, ni trasladarse, ni ascender, ni hacer oposiciones á Escuelas de párvulos; pues segun los periódicos del ramo, se ha dado telegráficamente—sin duda por salvar al pais de un cataclismo—órden de suspender toda provision de Escuelas de párvulos, anunciada con anterioridad al decreto mencionado.

Á dios, derechos; á dios, vocacion; á dios, esperanzas; á dios, estímulo; á dios, todo lo respetable. ¿Qué se hará con los actuales Maestros de párvulos? No lo sabemos. La prensa dice que el que sea elemental, superior ó normal y haya ingresado por oposicion en la carrera, se le considerará como si estuviese en escuela elemental de la categoría que tengan las de la localidad respectiva.

Y nosotros aseguramos que no es posible encontrar una fórmula de solucion que satisfaga á Maestros elementales y de párvulos, porque el decreto, en cuestion, es de tal naturaleza que atañe á todos

Y qué derechos tendràn los Maestros de párvulos que ingresaron por oposicion en el magisterio y solo tienen el certificado de aptitud? Los ignoramos. No sabemos todavía la opinion de nuestros colegas en este particular; pero como son los menos, nos parece que deben entrar á gozar de los mismos derechos que los demás, puesto que ya adquirieron derechos á la sombra y amparo de una Ley.

El artículo 6.° fija las dotaciones que han de tener las primeras Maestras y auxiliares, que aquellas gozarán de las mismas que tengan los Maestros elementales, esto nos hace sospechar que en la nueva ley—si es que viene—las Maestras disfrutarán el mismo sueldo que los elementales de la localidad respectiva, y que la retribucion para todos los Profesores de ambos sexos, será cuando menos la cuarta parte del sueldo, tambien esto se desprende de dicho artículo. En esto alabamos al Sr. Albareda.

Segun el artículo 16 estudiarán, las nuevas Maestras de párvulos, en unos cuantos meses, Fisiología y Psicología,

sistemas y métodos de Froebel, Ciencias físicas y naturales, Industria y bellas artes, reglas generales de Moral y Derecho, idioma español.

Canto. Francés. Y ejercicios prácticos de todas las asignaturas en la Escuela modelo. No es posible hacer tanto en tan poco tiempo. El que mucho abarca, poco aprieta.

Sentimos de verdad no entren la Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, que forman el fundamento de la educacion moral-religiosa en las escuelas, esto unido á lo que dice el artículo 5.°, nos hace sospechar un gran peligro, nada edificante en favor de nuestra sacrosanta Religion, ¡ojalá nos engañemos!

En confirmacion de nuestro aserto, dice *La Educacion*, periódico de 1.ª enseñanza de Madrid. Si no se ha de enseñar nada mas que moral, sin calificativos, en las Escuelas de párvulos, entendemos que deben apearse las imágenes de Cristo y de la Vírgen, que se veneran en todas ellas. Está de enhorabuena la incredulidad; pero de luto el sentido comun y las creencias del pueblo español.

Con respecto á lo demás, no podemos ni debemos estar conformes tampoco; porque suprimir las pruebas de la oposicion para dar libre paso al favoritismo, no lo comprendemos, traerá graves inconvenientes.

Tambien decimos que una madre con educacion tiene un sentimiento mas, un motivo mayor para conocer y dirigir á la infancia, que otra que no haya sentido la maternidad; y sin embargo, se pretende que las Maestras permanezcan célibes.

Suplicamos al Sr. Ministro de Fomento, que cuanto antes defina la situacion de los actuales Maestros de párvulos, pues no es justo permanecer por mas tiempo sin derechos.

Juan Yangüela.

(*Se continuará.*)

Seccion oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instruccion pública la consulta del Sr. Obispo de Almería respecto al lugar que ha de ocupar el Delegado diocesano en las Juntas del ramo, aquella Corporacion ha informado lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Obispo de Almería consulta al Gobierno, y éste al Consejo de Instrucción pública, qué lugar ha de ocupar el Vocal eclesiástico en la Junta provincial y en las comisiones de su seno que se nombren para entender en los Tribunales de exámenes y oposiciones á Escuelas vacantes, tanto cuando asista el Gobernador como cuando no asista, y si, caso de deber ocupar el primer lugar después de éste, tendrá que presidir la sesion en ausencia de dicha Autoridad.

El art. 3.° del decreto de 19 de Marzo de 1875 previene que será Presidente de la Junta el Gobernador, y en su ausencia el Rector de la Universidad ó el Juez de primera instancia; y una órden de la Direccion general de Instruccion pública de 28 de Mayo del mismo año, dictada á consecuencia de una consulta del Gobernador de Santander, dispone que cuando el Juez de primera intancia no pueda sustituir al Gobernador en la Presidencia de la Junta, lo verifique el Vocal más caracterizado de la corporacion con el dictado de *Presidente accidental*.

Según el art. 1.° del dcreto de 14 de Setiembre de 1870, forman parte del Tribunal de oposiciones para proveer Escuelas de primera enseñanza dos individuos de la Junta de Instrccion pública nombrados por acuerdo de esta corporacion; y el artículo 4.° del mismo decreto dispone que dichos Tribunales serán presididos por el Juez más caracterizado, á juicio de aquellos, haciéndose constar su designacion en el acta de la sesion preparatoria.

Por último, en los Tribunales de exámen no tiene ninguna intervencion la Junta provincial.

Por manera que, en virtud de estas

disposiciones, está bien determinado quién ha de ocupar el primer lugar despues del Gobernador en las sesiones que la Junta celebre, así como el Juez que ha de presidir los Tribunales de oposicion. La duda sólo puede existir en el caso á que se refiere la citada órden de la Direccion general respecto al Vocal más caracterizado; y en tal supuesto el Consejo, con objeto de evitar susceptibilidades enojosas entre los individuos de una misma corporacion opina que el lugar preferente entre los Vocales de la Junta, cuando á sus actos no concurran ninguno de los tres designados en el art. 3.° del decreto citado y cuando fuera de la Junta haya de funcionar alguna comision de su seno, si resultare empate al designar el Vocal más caracterizado, debe entenderse por la antigüedad del nombramiento, y en igualdad de fechas por la mayor edad.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.° del Real decreto de esta fecha para la colocacion de los opositores á escuelas públicas que, habiendo obtenido lugar preferente en las propuestas, no hubiesen sido nombrados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los opositores á las escuelas de ambos sexos, de todas clases y grados que, ocupando en las propuestas un número comprendido dentro del de las vacantes, no obtuvieron nombramiento, serán colocados en otras escuelas de igual clase y sueldo. Este derecho es extensivo á las oposiciones celebradas desde 29 de Julio de 1874, en que por decreto-ley se restableció el art. 182 de la de 9 de Setiembre de 1857, relativo á las autoridades á que corresponde el nombramiento de maestros de las Escuelas públicas.

2.ª Los Rectores de las Universidades anunciarán para proveer entre los Maestros á que se refiere la disposicion anterior la mitad de las Escuelas cuya povision corresponda al turno de concurso de traslado. Esta mitad se distribuirá entre todas las de igual clase y sueldo; y si resultase número impar en alguna de las clases se añadirá una más á este turno, aumentando otra al de traslado en la convocatoria siguiente si tambien hubiere números impares.

3.ª Los opositores á que se refiere la disposicion 1.ª deberán solicitar, hasta que sean colocados, las escuelas vacantes de igual categoría y sueldo en las provincias en que hicieren oposiciones y obtuvieron lugar preferente en la propuesta, perdiendo todo derecho á su colocacion si no lo virificasen. Tambien podrán pretender las de otras provincias: pero no perderán su derecho si no lo hicieren con tal de que se presentasen á los concursos primeramente indicados.

4.ª Los aspirantes remitirán sus instancias dentro del plazo de la convocatoria á la Junta provincial de Instruccion pública, la que por medio de informe de la secretaría, puesto á continuacion de la solicitud, hará constar, primero, la fecha en que el interesado hizo la oposicion: segundo, el lugar en que fué propuesto por el Tribunal: tercero, la clase y sueldo de la Escuela que con arreglo á aquel le correspondía haber obtenido: cuarto la categoría y el haber de todas las que fueron objeto de la oposicion. Estos extremos se acreditarán por medio de la oportuna certificacion, expedida en forma legal por la respectiva Junta provincial de Instruccion pública, y el interesado la acompañará á su instancia cuando solicite Escuelas en provincia distinta de aquella en que hizo las oposiciones.

5.ª Terminado el plazo de la convocatoria, examinarán las referidas Juntas los espedientes presentados y formarán la oportuna propuesta unipersonal para cada una de las escuelas vacantes, remitiéndola al Rector del distrito universitario á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes. En las propuestas serán preferidos los de mayor antigüedad de las oposiciones.

6.ª Las Juntas de Instruccion pública darán cuenta a los Rectores de las escuelas que queden sin proveer por falta de aspirantes para que inmediatamente las anuncien el concurso ordinario de traslado.

7.ª Los Maestros que hayan obtenido por oposicion escuelas de igual ó superior clase y sueldo de aquellas en que no fueron nombrados, no podrán solicitar otras, pero tienen derecho á hacerlo los que hayan obtenido escuelas de inferior categoría ó dotacion.

8.ª Las Las anteriores reglas no son aplicables á los que tomaron parte en oposiciones que se hayan declarado nulas ó dejado sin efecto.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

JUNTA PROVINCIAL
de Instruccion pública de Teruel.

CIRCULAR.

Esta Corporacion en sesion de 30 del finado Marzo acordó hacer á los Profesores de primera enseñanza de los pueblos abajo espresados, correspondientes á los partidos de Montalban, Mora y Teruel, que á la posible brevedad deberán remitir á esta Junta los presupuestos del material de sus escuelas del actual año económico, cuyo servicio no han cumplimentado hasta la fecha.

Teruel 3 de Abril de 1882.—El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.—El Secretario, Tomás García y Vicente.

Pueblos que se citan.

Alpeñés Allueva, Salcedillo, Armillas, Badenas, Cortes de Aragon, Cosa, Cuevas de Portalrubio, Godos, La Hoz de la Vieja, Josa, Maicas, Monforte, Portalrubio, La Rambla, Rillo, Torrecilla del Rebollar, Utrillas, Valdeconejos, Villanueva del Rebollar, El Villarejo, Vivel del Rio, Arcos, Formiche Alto, Fuentes de Rubielos, San Agustin, Valdelinares, Aldehuela, Campillo, Cascante, Corbalan, Orrios, El Pobo, Rubiales, Teruel Tramacastiel y Villastar.

Seccion de noticias.

Nuestra M. I. Junta provincial de Instruccion pública no pudo celebrar sesion ordinaria el dia 10, por falta de número de vocales.

Volvemos á repetir que estas faltas redundan en perjuicio de la enseñanza y de los Maestros, por lo cual nosotros aconsejaríamos á los dignos componentes de la Corporacion que en bien de los sagrados intereses que representan no dén nuevamente lugar á que se repita la falta de asistencia.

El público *de siempre* sí que nos consta que acudió con la anticipacion debida.

Algo es algo.....

Apesar de las terminantes órdenes del Sr. Gobernador civil para que el Ayuntamiento de Terriente abone las *trescientas veinte* pesetas que adeuda á nuestro comprofesor y amigo D. Ignacio Vilatela, todavía no ha efectuado el pago de deuda tan sagrada.

Para aquella popular corporacion son de ningun valor los mandatos de la superioridad á pesar de ir acompañados de la amenaza de el apremio del 5 por 100 diario y postesiormente con el de pasar el tanto de culpa á los Tribunales por su desobediencia y morosidad.

Nos consta de una manera indudable que con toda actividad se gestiona, por los dignísimos SS. Inspector y Secretario de la Junta provincial para que en breve plazo se dé cumplimiento por aquel díscolo Ayuntamiento á lo que tantas veces se le ha ordenado.

Y si acaso permaneciese en su *negativa* duro con él y que entiendan en el asunto los tribunales. Toda contemplacion es inútil.

En la sesion que celebró la Excma. Diputacion provincial, el 3 del actual, votó la cantidad de 6.000 pesetas para la reinstalacion de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta provincia, la cual funcionará ya en el próximo curso académico.

Reciba nuestros plácemes la digna Corporacion que con tanto interés sabe atender á las necesidades que la opinion pública reclama.

Cuando la pasion se sobrepone á los fríos consejos de la razon, se juzga de una manera despiadada y se incurre á

sabiendas en notorias falsedades. Estas cuando se refieren á la honra personal pueden calificarse de injurias y tienen su condigno castigo en el Código penal.

En este pecadillo ha incurrido nuestro colega local *La Crónica* al lanzar contra nuestro amigo y suscritor, Sr. Ferrer, el suelto, (del cual nos ocupamos en el número anterior) que vió la luz pública, en dicho periódico en 26 de Marzo último. En el número correspondiente al 9 del presente mes se *retracta*, de la manera mas suave y delicada, de las especies imputadas al citado Sr. Ferrer que ha sabido vindicar su persona de los ataques quiméricos é injustos que impremeditadamente, sin duda, se le dirigieron.

Nosotros hubiéramos visto con agrado que *La Crónica* hubiera dado á luz en sus columnas el comunicado y certificacion que el Sr. Ferrer la dirigió en uso de un indiscutible derecho, pero ya que esto no fué posible estractaremos lo mas esencial de aquella declaracion: «Que no es cierto que D. Jacinto Ferrer sea prestamista *ad máximum* ni *ad mínimum*. Nos remite además una certificacion de la Junta local en la que consta que cumple á satisfaccion del vecindario su cargo, y que no solamente acude á la escuela con toda puntualidad, sinó que en ciertas épocas del año lo efectúa en horas extraordinarias, etc., etc......»

¡Triste papel el que tienen que desempeñar *algunos hombres* que no poseen la resolucion y energía necesarias para no retirar lo que antes han escrito y el público ya ha comentado! No podia suceder otra cosa dado el carácter y notoria honradez, del laborioso Maestro de Mora, que ha sabido quedar en el terreno del hombre digno que cumple exactamente con sus deberes.

Felicitamos á nuestro amigo por su triunfo y le aconsejamos que no se fie en lo sucesivo de los Judas que algun dia le protextaron eterna amistad.

Ha tomado posesion de la escuela de Tormon nuestro amigo D. Juan de Mata Escolano.

Le deseamos felicidades.

En breve debe aparecer en el periódico oficial el anuncio de escuelas vacantes, por traslado y concurso, correspondientes á esta provincia. Corresponden al primero las de niños de Valdelinares, Villar del Cobo y Rillo; las de niñas de Foz-Calanda, Gúdar, Castelnou, La Cuba, Noguera, Bueña, Son del Puerto y Maicas; al segundo pertenecen Pozuel y Fonfria de niños, y la sustitucion de Monreal, Aldehuela y Campillo de niñas.

No tiene razon de ser en manera alguna el recurso de alzada que ha interpuesto el Ayuntamiento de Fortanete, contra el acuerdo de la Junta provincial que autorizó la estancia de la farmacia en la casa-habitacion de la Sra. Maestra de niñas.

La órden de la Direccion general de 25 de Agosto de 1880 está terminante y decide radicalmente ese asunto.

A cada uno lo suyo.

Ha sido nombrado Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública de Valencia D. Tomás Gimenez Valdivieso, propuesto en primer lugar de la terna.

El dia 30 del finado mes falleció víctima de aguda é implacable enfermedad el Ilmo. Sr. D. Manuel Ruiz de Salazar y Fernandez cariñoso padre de nuestro respetable amigo D. Emilio, Director de *El Magisterio Español*, ilustrado periódico del ramo que se publica en la corte.

Acompañamos á nuestro compañero en el justo dolor que le habrá producido tan dolorosa pérdida y le deseamos, como á toda su familia, la resignacion necesaria para sobrellevar tan rudo golpe.

Puede considerarse como un hecho que las Asambleas generales del Magisterio tendrán lugar en la segunda quincena del mes de Mayo, y que, de comun acuerdo con *El Fomento de las Artes*, se señalarán y publicarán con la anticipacion debida los seis dias que se destinen para la celebracion de las sesiones, pues las de la

Asociacion serán por la mañana y las del Congreso pedagógico por la noche.

Sin perjuicio, pues, de que por la Junta Central que se reunirá en las próximas vacaciones de Abril, se publique una circular exprofeso, creemos oportuno advertir desde luego á las Juntas provinciales y á las de distrito que no tengan delegada ya su representacion para las Asambleas en favor de un sócio determinado, por medio de acta visada por el Presidente y certificada por el secretario, la conveniencia de que convoque á los sócios para las próximas vacaciones, por si luego no les fuera tan fácil verificarlo con el fin de que nombráran el representante respectivo, que como es natural, habrá de ser sócio indispensablemente, proveyéndole con oportunidad de la correspondiente acta de la sesion en que se acuerde su nombramiento, visada y certificada en la forma que antes hemos dicho. Claro está que los que no son sócios, y no lo son reglamentariamente los que no tienen abonado el diploma y *Boletin* respectivo, no pueden, ni formar parte de ninguna Junta, ni intervenir en manera alguna en los asuntos de la Asociacion.

Rogamos á nuestros colegas, partidarios de la Asociacion general, se sirvan publicar estas noticias para que oportunamente lleguen á conocimiento de los sócios y de las Juntas respectivas.

(La Reforma.)

Nuestro estimado colega *La Reforma* nos facilita los siguientes sorprendentes datos que toma de la *Gaceta catalana*:

EL TEMPLO DE JERUSALÉN.

El año 3000 del mundo, ó 1004 ántes de Jesucristo, el rey Salomon hizo construir este templo en el monte Moria, en el sitio donde David vió el ángel ejecutor de la Justicia Divina con la espada desnuda y levantada. Siete años se tardó en la construccion de él; se dividió en cuatro partes, contenidas todas dentro de un muro, á saber: el vestíbulo de los gentiles, el de los judíos, el de los sacerdetes y el *Sancta Sanctorum*.

El vestíbulo de los gentiles tenía 500 pasos de círculo y en su circunferencia habia una alta galería sostenida por muchas columnas de mármol, con cuatro puertas hácia los cuatro puntos cardinales. De este vestíbulo se pasaba al de los judíos rodeado tambien de primorosas galerías, el pavimento era de mármol de diversos colores, las paredes estaban cubiertas de oro finísmo, y las puertas de planchas de plata.

De éste se pasaba al vestíbulo de los sacerdotes, que tenía 40 codos de largo por 20 de ancho; en sn centro estaba el altar de los holocaustos, todo de bronce, cuya altura era de 10 codos; á sus costados tenia 10 copas ó vasos grandes de bronce adornados con fiiguras, y además, al lado derecho, habia otro gran vaso sostenido por 12 bueyes, todo del mismo metal. En seguida estaba el pórtico, que tenía 20 codos de largo y 10 de ancho desde el cual se entraba en el templo sin techumbre, que tenia 60 codos de largo y 20 de ancho. Á los lados había 10 candeleros grandes de brazos, otras tantas lámparas y 10 mesas de oro. Por último se entraba al *Sancta Sanctorum*, que tenia de largo 20 codos, otro tanto de ancho é igual de altura, cuya mitad estaba cubierta de oro y piedras preciosas. Además encerraba los tesoros siguientes:

10.000 candeleros de oro.
10.000 mesas cubiertas de oro y una muy grande toda de oro.
20.000 copas de oro.
160.000 copas de plata.
100.000 rodenas de oro.
100.000 rodenas de plata.
80.000 fuentes de oro.
160.000 fuentes de plata.
50.000 palanganas de oro.
100.000 palanganas de plata.
20.000 vasos de oro.
40.000 vasos de plata.
20.000 incensarios grandes de plata.
50.000 incensarios pequeños.
1.000 ornamentos pontificiales, guarnecidos de piedras preciosas.
200.000 trompetas de plata.
240.000 instrumentos de oro y plata.

Tal era el grandioso templo de Jerusalén en tiempo de Salomon, segun lo refiere Josefo.

FABULA.

En un camino de techumbre curva
Jugaban mnchas tardes Oca y Turba;
El uno gana lo que el otro pierde,
Este los lábios de corage muerde,

Aquel rábia y patea
Miéntras el otro goza y se recrea;
Y al verse en un conflicto, Oscar, se purga,
Toma el otro una murga
Cogiendo la baraja,
Las sotas me destaja,
Y poniendo presidentes as y rey
Aplica con cautela regla y ley;
¡Soberbio disparate!
Por todo, en fin, en suma y en remate!
Oscar que impasible vé este caso
Se queda infante raso,
Pues coge los caballos
Y los hace volar como los gallos;
Y otra vez al gugar
Hételos cabilar;
Pues cual la tal gallina
Son todas tas barrigas de Barcina
Que repulga Lozoya
Con el unguento que fabrica Goya.
Suelen manchar los dedos con la pez
Y si el niño la toca, es candidez,
Aplíquese este cuento
El que tenga sobrado valimiento.

F. Mora.

A última hora y despues de compuesto el presente número se nos remiten para su insercion los adjuntos documentos que con el mayor gusto publicamos; los cuales no han aparecido en las columnas de *La Crónica*, á donde principalmente se remitieron sin duda por no poner en evidencia de una manera mas palmaria la sinrazon de los mentidos cargos que sus redactores dirigieron á nuestro querido compañero D. Jacinto Ferrer, que puede enorgullecerse del *méntis* tan cumplido que ha dado á sus *anónimos* detractores. Es lo bastante para que dicho señor quede ileso y con la buena reputacion que siempre ha disfrutado.

Sr. Director de *La Crónica*
TERUEL.

Mora 3 de Abril del 82.

Muy Sr. mio: En el número 26 de *La Crónica*, publicado el dia 30 de Marzo último, se inserta un suelto en cuyos dos primeros conceptos se censura de una manera ofensiva mi vida privada y el último me injuria gravemente en mi dignidad profesional.

Para desvirtúar el primero solo diré que es falsa la afirmacion que se hace de que soy prestamista *ad maximun*, tanto en el caso de que el calificativvo se haya empleado para significar la extension de los capitales que pudiera tener, como en el de aludir al excesivo rédito, que por su prestacion pudiera exigirse, segun probaré á todo el mundo con certificacion librada por el Registro de la Propiedad de esta villa.

Es cierto que me honro con la amistad particular del Administrador de Estancadas, pero no puedo admitir que por esta circunstancia que soy el Administrador, ni que ejerzo influencia de ningun género sobre él.

Para desmentir terminantemente la gravísima injuria que se infiere á mi dignidad como funcionario público, no hablaré yo, hablará la M. I. Junta local de esta villa, y al efecto acompaño copia de la certificacion que se ha dignado librarme con fecha dos del corriente.

En uso, pues, del derecho que me concede la ley de imprenta, espero se servirá V. insertar en *La Crónica* las precedentes líneas, copiar íntegramente la certificacion, cuya copia es adjunta, y rectificar en un todo los conceptos injuriosos que se me dirigen, para vindicar mi honra mancillada ó por quien, ó no me conoce, ó tiene interés en hacerme aparecer de distinta manera de lo que soy.

Contando con la insercion dá á V. anticipadas gracias y b. s. m.,

Jacinto Ferrer.

Los que suscriben componentes la Junta local de Instruccion primaria de esta villa de Mora de Rubielos en la provincia de Teruel.

Certificamos: Que segun resulta de las actas originales que con motivo de las visitas giradas á las Escuelas de niños de esta localidad y principalmente en las correspondientes á la de niños, el profesor D. Jacinto Ferrer ha sido siempre recompensado con un voto de gracias y quedada satisfecha por su celo desplegado en bien de los niños, que á ella asisten; debiendo igual elogio por parte del Sr. Inspector de la provincia, en dos visitas que recientemente ha practicado.

Que las horas de entrada y salida en la escuela de niños, se observa con toda puntualidad las de Reglamento; habiendo de añadir, que en ciertas épocas del año, consta á esta Junta que retiene en su poder á cierto número de niños hasta una hora ú hora y media más con el objeto de darles mayor instruccion.

Que la conducta observada por el referido profesor es altamente satisfactoria.

Y para que así conste á peticion del interesado expedimos la presente que firmamos en Mora á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—El Alcalde E. Presidente, José Muñon.—Juan Antonio Alegre.—Miguel Vicente.—Juan Ros.—Miguel Izquierdo, Secretario.—Es copia.

Imp. de Nicolás Zarzoso.